

**RESOLUCION N° 674**

**POR LA QUE SE DISPONE EL REMATE PÚBLICO ADUANERO DE MERCADERÍAS DECLARADAS EN ABANDONO EN LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES DEL PAIS, LAS DECLARADAS CAIDAS EN COMISO, CONFORME A LA LEY 608/95, Y LAS MERCADERIAS NO COMERCIALIZADAS EN EL REMATE PUBLICO ADUANERO REALIZADO EN FECHA 20 Y 21 DE SETIEMBRE DE 2017, CON SU RESPECTIVA RETASA DEL 35% DE LA BASE DE VENTA.**

Asunción, 15 de diciembre de 2017

**VISTO:** El Art. 300 y siguientes de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, y;

**CONSIDERANDO:** Que, por las referidas disposiciones legales se establecen las normas básicas legales para la comercialización de las mercaderías generales en abandono y las caídas en comiso, en tanto que el Memorando del Departamento de Contraloría General de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución DNA N° 563/09, eleva a esta Dirección Nacional las planillas en las que se describen los datos relativos a las mercaderías en situación de Remate Público Aduanero.

Que, por vencidos los plazos y cumplidos los requisitos legales y administrativos pertinentes, corresponde dictar la Resolución respectiva, fijando fecha, hora y lugar del remate y la designación del Rematador Público que tendrá a su cargo la subasta pública.

Que, la Dirección Jurídica de la Institución se ha expedido en los términos del Dictamen N° 2406 de fecha 14 de diciembre de 2017.

**POR TANTO:** En mérito a las disposiciones legales invocadas, y teniendo en cuenta la Resolución DNA N° 669 de fecha 12 de diciembre de 2017 “POR LA CUAL SE DESIGNA ENCARGADO DE LA ATENCION DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL”;

**EL DIRECTOR NACIONAL ADJUNTO DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**Art.1°.** Disponer el Remate Público Aduanero de las mercaderías declaradas en abandono de conformidad a lo previsto en el Art. 301 de la Ley N° 2.422/04 Código Aduanero, en las distintas Administraciones de Aduanas del País; las caídas en comiso por infracción fiscal aduanera; conforme a la Ley N° 608/95, y las mercaderías no comercializadas en el Remate Público Aduanero realizado en fecha 20 y 21 de setiembre de 2017, con la retasa del 35% de la base de venta.

**Art.2°.** Establecer que las mercaderías afectadas por el artículo precedente son las que se describen y especifican, por el Departamento de Contraloría General de Aduanas, que figuran como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

**Art.3°.** Fijar los días 27 y 28 de diciembre del 2017, y días subsiguientes para la realización del Remate Público. El acto se llevará a cabo en el Salón Auditorio de la Administración Nacional de Navegación y Puertos de la Capital a partir, de las 08:30 Hs.

**Art.4°.** Designar al Señor DANIEL ORTEGA PAREDES con C.I. N° 4.681.850, Rematador Público con matrícula N° 02, como Rematador Titular, y al Señor BENJAMIN EDUARDO DAVALOS SALOMON con C.I. N° 3.600.109, con matrícula N° 107, como Rematador Suplente, ambos matriculados ante la Corte Suprema de Justicia, quienes han sido afectados a esta tarea por medio del sorteo realizado por la DNA en fecha 21 de noviembre de 2017.

AMERICO PEREIRA RODI  
Director de Procedimientos Aduaneros  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



Abog. LUIS MORALES ROJAS  
Dirección Nacional Adjunto  
Dirección Nacional de Aduanas

RESOLUCIÓN N° 674  
**15** DE DICIEMBRE DE 2017  
HOJA N° 2

- Art. 5°.** Disponer que en caso de que el Rematador Titular tuviese algún impedimento para llevar adelante el Acto de Remate, será reemplazado, automáticamente por el que haya sido sorteado como Suplente, si fuere necesario.
- Art. 6°.** **Establecer Condiciones de Venta:** Las mercaderías serán comercializadas al mejor postor. El comprador deberá abonar al contado y dentro de las (24) veinte y cuatro horas posteriores al término del remate, el total del valor de la subasta, la comisión del cuatro por ciento (4%) del rematador, más los gastos del remate.
- Art. 7°.** **Establecer el Retiro de Mercaderías:** Conforme al Art. 364 del Decreto N° 4.672/05, el plazo para el retiro de las mercaderías comercializada es de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de venta o del pago. Vencido dicho plazo, el Servicio Aduanero dispondrá nuevamente su comercialización.
- Art. 8°.** Disponer la publicación de los avisos de remate, por tres (3) días con anticipación de cinco (5) días corridos, a la fecha del remate en un diario de gran circulación.
- Art. 9°.** Disponer que el Departamento de Contraloría General de Aduanas, se encargue de adoptar las medidas necesarias para la fiscalización y correcta realización del Remate de referencia.
- Art. 10°.** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

**AMERICO PEREIRA RODI**  
Director de Procedimientos Aduaneros  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



**ABOG. LUIS MORALES ROJAS**  
DIRECTOR NACIONAL ADJUNTO  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS